

Yopal, 18 de septiembre del 2025

Doctor:
JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS
ASOSUPRO
Villavicencio\_Meta

REFERENCIA: entrega de pólizas del contrato de servicios 02 del 2025 para aprobación

Por medio de la presente nos permitimos entregar las pólizas referente al contrato de servicios 02 del 2025, cuyo objeto es "Implementación de estrategia de promoción de actividad física y deportiva para las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el departamento de Casanare" para su debida aprobación.

Agradeciendo de antemano su atención;

Cordialmente,

GLENDA GRANADOS NAVARRO

Representante Legal

FUNDACION ESPERANZA DEL MILENIO

ASOSUPRO: RECIBIDO Nombre: <u>JHONNATAN</u> 6ARA; C.C. <u>907949128th</u> Fecha18/9/25Hora: 15:45



Digitally signed by COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Date: 2025.09.18 10:19:15 -05:00

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 TELEFONO: 2855600 FAX 2851270 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

VERSIÓN CLAUSULADO 30-05-2025 -1317-P-05-PPSUS2R000000059-D001

POLITA DE SEGURO DE CUMPI ENTENTO

ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082

NIT 860 037.013-6 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES VA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES Cádiga de Seguridad: SVfTTSWsz2rhZof7Rfo/5A==

No. CERTIFICADO 36205100 No PÓLIZA BY-100056791 No. ANEXO 0 No. RIESGO TIPO DE DOCUMENTO FECHA DE EXPEDICIÓN 18/09/2025 SUC. EXPEDIDORA AGENCIA BOYACA CASAN VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE DIAS 00:00 Horas Del 17/09/2025 24:00 Horas Del 21/11/2028 N/A TOMADOR FUNDACION ESPERANZA DEL MILENIO No. DOC. IDENTIDAD 900.264.314-5 DIRECCIÓN CL 15 27 15 TELÉFONO 3124359938 ASEGURADO ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO No. DOC. IDENTIDAD 901.445.387-3 DIRECCIÓN CARRERA 33 # 37 - 35 BARRIO CENTRO TELÉFONO 3108708920 BENEFICIARIO No. DOC. IDENTIDAD 901.445.387-3 ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO 3108708920 DIRECCIÓN CARRERA 33 # 37 - 35 BARRIO CENTRO TELÉFONO

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE SERVICIOS NO.002 DE 2025 , CUYO OBJETO ES

IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALANQUERAS, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

ASEGURADO/BENEFICIARIO: ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO NIT 901,445,387-3 Y DEPARTAMENTO DE CASANARE NIT 892.099.216-6

LOR PRIMAS	VA	SUMA ASEGURADAS		VIGENCIA HASTA	IA DESDE	OMBRE DEL AMPARO VIGENCIA DESDE		NON
122.503,00	Oligino del Establishi de Sir	48.470.000,00	Brillian a December	00:00 Horas Del 17/09/2025 24:00 Horas Del 21/09/2026		00:00 Horas	ENTO	
408.343,00		242.350.000,00		24:00 Horas Del 21/05/2026	00:00 Horas Del 17/09/2025		CIPO	UEN MANEJO DEL ANTI
308.349,00		48.470.000,00		24:00 Horas Del 21/11/2028	00:00 Horas Del 17/09/2025		ES	RESTACIONES SOCIALE
			91					
	anistra danaman	339.290.000,00	\$	TOTAL ASEGURADO			halter (1704) described (1842) and reference (1804) contrained (1844) and reference (1844) and reference (1844)	Software memory and compared to the first of
839.195,00	\$	PRIMA BRUTA	TIPO % PARTICIPACIÓN PRIMA BRUTA		TERMEDIARIOS	11		
**************************************	\$	OESCUENTOS		100,00		AGENCIAS	OS FANNY MEDINA LTDA	SESORES DE SEGURO
		EXTRA PRIMA						
errogen operations and the second control of the second control of the second control of the second control of	1	$(a_1,\ldots,a_{r+1},\ldots,a_{r+1},a_{r+1}) \in \mathcal{C}_{\mathcal{A}}(\mathcal{A}(\mathcal{A}_{\mathcal{A}}(\mathcal{A}(\mathcal{A}_{\mathcal{A}}(\mathcal{A}(\mathcal{A}_{\mathcal{A}}(\mathcal{A}(\mathcal{A}_{\mathcal{A}}(\mathcal{A}(\mathcal{A}_{\mathcal{A}}(\mathcal{A}(\mathcal{A}(\mathcal{A}(\mathcal{A}(\mathcal{A}(\mathcal{A}(A$	armet A	engeri alaunung ngapundan ngapani anga ngapangalan ngapungah ayang manangahan.	girşəriyə e mintanya əsamin mintə çəyə e	ISTRIBUCIÓN COASEGI		
839.195,08	\$	PRIMA HETA	ЮN	CERTIF LÍDER % PARTICIPAC	POLIZA LÍDER	TIPO COASEGURO	OMPAÑÍA	Ç
5.000,00	\$	GASTOS EXP.		Same of the second seco				
160.397,08	\$	IVA			L	- i		
1.004.592,00	\$	TOTAL A PAGAR			25	de Pago: 18/09/20	DIRECTO EFECTIVO, Fecha	CONVENIO DE PAGO

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DAYOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA)

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS MUNDIAL SEGUROS COMCO DÍGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPENIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL DI 8000 1 11 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARIA POUZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compañía Mundial De Seguros S.A. ANGELA MUNAR - VICEPRESIDENTE DE PRODUCTO





Lineas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 327 4713



1GILADO

Cumplimos los sueños de questro planeta reciclando reponsablemente Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.





Garantía única de cumplimiento en favor de

Entidades estatales (Decreto 1082 de 2015)

Wavacastinemini is kama



		Pag.
	NOTIFICACIONES Y RECURSOS	78 1
u C	COEXISTENCIA DE SEGUROS	11
14.	COASEGURO	-6
15	PRESCRIPCIÓN	1 1
15.	DOMICILIO	end end



- (i) La no inversión del anticipo;
- (ii) El uso indebido del anticipo; y
- (iii) La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

#### 1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

#### 1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Adicionalmente, en virtud de lo señalado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable al contratista garantizado, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.

#### 1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

Este amparo debe cubrir a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La entidad estatal no debe exigir una garantía para cubrir este riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

#### 1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

Garantía única de cumplimiento en favor de Entidades estatales (Decreto 1082 de 2015)



#### 4-VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza, se hará constar en la carátula o en sus anexos. En los contratos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del decreto 1082 de 2015, el garante tiene la facultad legal de decidir no garantizar la etapa siguiente, caso en el cual debe informar su decisión por escrito a la entidad estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la etapa contractual o período contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la etapa del contrato o el período contractual subsiguiente.



#### 5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 en concordancia con el artículo 1080 del código de comercio la entidad estatal asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la perdida previo agotamiento del derecho de defensa del contratista y del garante, de la siguiente forma:

- 5.1 en caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- 5.2 en caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- 5.3 en los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, por medio del acto administrativo en el cual la entidad estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.







Garantía única de cumplimiento en favor de

Entidades estatales (Decreto 1082 de 2015)



# 6. COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento, o con posterioridad a este o del resultado de la liquidación, fuere deudora del contratista garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y ss. Del código civil. Igualmente disminuirá el valor de la indemnización, el correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza.

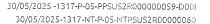


#### 7. PA(CO DELSINIESTRO

La aseguradora pagara el valor del siniestro, así:

- 7.1 Para el caso previsto en el numeral 5.1, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad contratante para reclamar el pago, acompañada de una copia autentica del acto administrativo correspondiente ejecutoriado y del acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral.
- 7.2 Para el caso del numeral 5.2, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad estatal contratante, acompañada de la copia autentica del acto administrativo correspondiente ejecutoriado, junto con la constancia de la entidad estatal de la no existencia de saldos a favor del contratista respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado, o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.
- 7.3 Para el caso presentado en el numeral 5.3, dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que con tal fin haga la entidad estatal contratante, acompañada de una copia autentica del acto administrativo que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal de la no existencia de saldos a favor del contratista respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición sexta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

Parágrafo. – de conformidad con el artículo 1110 del código de comercio la aseguradora podrá optar por cumplir su prestación mediante el pago de la indemnización, o continuando con la ejecución de la obligación garantizada, para este último evento se requiere la aceptación de la entidad estatal contratante asegurada.







Garantía única de cumplimiento en favor de Entidades estata

Entidades estatales (Decreto 1082 de 2015)



#### 12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad contratante deberá notificar oportunamente a la aseguradora los actos administrativos atinentes a la efectividad de la póliza, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y el garante.



#### 13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento de siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que hay lugar, se distribuirá entro los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros



#### 14. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 de código de comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes, y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.



#### 15. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del código de comercio sobre contrato de seguro.



#### 16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados en el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá en la república de Colombia en fe de lo anterior, se firma a los \_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firma Autorizada Compañía Mundial de Seguros S.A Angela Munar

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

EL TOMADOR/ASEGURADO



- CLIENTE-

36205100 18/09/2025 18/10/2025 Fecha de Facturación Fecha Límite de Pago POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 Prima (incluye gastos de expedición 844.195,00 Póliza No. BY-100056791 160.397,00 **VALOR TOTAL A PAGAR \$** Periodo Facturado 21/11/2028 17/09/2025 1.004.592.00 **EFECTIVO** \$ Datos del Cliente Cheque FUNDACION ESPERANZA DEL MILENIO No Cheque No Cuenta Banco Valor Cheque Nombre / Razón Social 900264314 CL 15 27 15 ASESORES DE Intermediario SEGUROS FANNY MEDINA LTDA

Apreciado Cliente:

1. In the aceptan pages pardiales.

2. di celli su pago de forma presencial (anne el cajero del banco) UNICAMENTE presente esta bolieta de recaudo para garandizar la correcta referenciacion del pago,

3. la « cult cierta no ha sido recaudada cífe; tivamente el **tatriozozas se aplicara** la clausula de terminación automática especifiada en el condicionado de la póliza y en la caratula de exteriar el 1516/68 código de comercio)

4.5. A false su pago en cheque o de forma metà (crectivo y cheque), solamente gire cheque loca a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA, nu solosat 292-77, al tempeldo endovelo comerciamo y diligencie los donos del quendos (1011, delácaria) y el misero de concercia de esta boleta. En caso de civalisción del cheque ocupados ancion del 2004 de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del codigo de convercia. No SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.

S. Formas and Chago en traves del borino PSE, higrese en travetta bégina web www.segurasmundlal.com.co en la imagen de PSE hage del protocolo de pago.

#### VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

-BANCO -

ESPACIO PARA EL TIMBRE

36205100 18/09/2025 18/10/2025 Fecha de Facturación Fecha Límite de Pago POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 844.195,00 Prima (incluye gastos de expedición) Póliza No. BY-100056791 160.397,00 Periodo Facturado 21/11/2028 VALOR TOTAL A PAGAR \$ 1.004.592,00 17/09/2025 **EFECTIVO** Datos del Cliente Cheque FUNDACION ESPERANZA DEL MILENIO Nombre / Razón Social Banco No Cuenta No Cheque Valor Cheque CL 15 27 15 900264314 ASESORES DE SEGUROS FANNY Intermediario

Corresponsales OPCIÓN1



(415)7709998434219(8020)00000036205100(3900)000001004592(96)202510

Bancos Corresponsales OPCIÓN 2



(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990036205100(3900)000001004592(96)20251018

Cupón de pago

Mundial de Seguros S. A.

86 0,087/01/8 - 6

·Cliente-

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Datos del cliente

Sufferential of page Ma

RUNDACION ESPERANZA DEL MILENO

20250100305363

restra time de pogo

19/09/2025

Valor a Pagan	126.616,00	1.004.592,00		£	200
Fee, limite Pago	INMEDIATO	INMEDIATO			
Nombre Asegurado	6315298-FUNDACION ESPERANZA DEL MILENO	6315298-FUNDACION ESPERANZA DEL MILENO		sinhae an dourd	1999 H
Referende	36205105	36205100			
Cardificate	36205105	36205100			
Politza	100005024	100056791			
Proplitie	RESP. CIVIL	CUMPLIMIENTO	The state of the s	банный выпользований положення	

Valor total a pagent 1,134



Digitally signed by COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Date: 2025.09.18 10:34:17 -05:00

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 Nº 68 - 24 PE TELÉFONO. 285 5600 FAX 285 1228 - WWW.SEGUROSMUNDIAL.COM.CO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

NIT 860.037 013-6 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES Código de Seguridad: wIrRyPBaCBOB0WY6HOLj3g==

VERSIÓN CLAUSULADO 12-65-2025-1317-P-06-PPSUS8R000000027-D00I

no póliza BY-10	8009024	No. ANEXO 0			No. CERTIFICADO 3	6205105		No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMEN	ето .	and and the substitute first first first proof first proof first statement of the statement			FECHA DE EXPEDICIÓN	18/09	/2025	SUC. EXPEDIDORA	AGENCIA BOYACA CASAN
VIGENCIA	DESDE	VIGENCIA	HASTA	DIAS	VIGENCIA DEL	CERTIFH	CADO DESDE	VIGENCIA DEL C	ERTIFICADO HASTA
00:00 Horas Del	17/09/2025	24:00 Horas Del	21/11/2025		N/A		N/A	N/A	N/A
TOMADOR		FUNDACION ESPERANZA DEL MILENIO							900.264.314-5
DIRECCIÓN	CL 15 27 15	CL 15 27 15						TELÉFONO	3124359938
ASEGURADO	FUNDACION E	FUNDACION ESPERANZA DEL MILENIO						No. DOC. IDENTIDAD	900.264.314-5
DIRECCIÓN	CL 15 27 15	5						TELÉFONO	3124359938
BENEFICIARIO	TERCEROS AF	ECTADOS						No. DOC. IDENTIDAD	
DIRECCIÓN				*********	**************************************			TELÉFONO	

**OBJETO DE CONTRATO** 

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A TERCEROS IMPUTABLE AL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS NO.002 DE 2025 , CUYO OBJETO ES

IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALANQUERAS, EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

- ASEGURADO ADICIONAL: SE TENDRÁ A ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO Y DEPARTAMENTO DE CASANARE NIT 892.099.216-6 COMO ASEGURADO ADICIONAL, SIEMPRE Y CUANDO SE LIMITE A LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EN FAVOR DE TERCEROS POR LOS DAÑOS CAUSADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL CONTRATISTA FUNDACION ESPERANZA DEL MILENIO, EN ESTE SENTIDO SE EXCLUYE LA R.C. PROPIA E INDEPENDIENTE DE ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO.
- BENEFICIARIO ADICIONAL : ADICIONALMENTE, SE TENDRÁ A ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO Y DEPARTAMENTO DE

VALOR PRIMAS	IMA ASEGURADAS	SU	LIMITE POR VIGENCIA	POR EVENTO	LIMITE	NOMBRE DEL AMPARO		
101.400,0	284.700.000,00	284.700.000,00 284.700.0		S, LABORES Y OPERACIONES 284.700.000,00		ARO BASICO - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES		
0,0	284.700.000,60		284.700.000,00	284.790.000,00		TRONAL		
0,0	284.700.000,00		284.700.000,00	284.700.000,00		NTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS		
0,0	284.700.000,00		284.700.000,00	284.700.000,00		HICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS		
	284.700.000,00	\$	TOTAL ASEGURADO					
\$ 101.480.0	PRIMA BRUTA S		% PARTICIPACIÓN	TIPO		INTERMEDIARIOS		
	$I_{max}, a_{max}, a_{max}, b_{max}, a_{max}, a_{max}, b_{max}, a_{max}, a$		100,00	AGENCIAS 100,00		ASESORES DE SEGUROS FANNY MEDINA LTDA		
\$	DESCUENTOS							
	EXTRA PRIMA	······	min amin a maa n minin an aasa a ay a gan a gan ahaa aan aan aa aasaa aa	(IRO	STRIBUCIÓN COASEG	Di		
\$ 101.400,0	PRIMA NETA	CIÓN	CERTIF. LÍDER % PARTICIPAC	PÔLIZA LÍDER	TIPO COASEGURO	COMPAÑÍA		
\$ 5.000,0	GASTOS EXP.		Personal Control of the Control of t		 			
\$ 20.216,0	IVA				les more man.			
\$ 126.616,8	TOTAL A PAGAR			25	CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 18/09/2025			

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS MUNDIAL SECUROS COMCO DIGITA EL CÓDIGO DE SEGURIDAD QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTA ASECURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIÉN PUEDES LLAMAR A LA LINEA NACIONAL B1 8000 1 11 935 - 327 47 12/13

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA. O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA

DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS CASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA
MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESSO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ
INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARILA POLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada - Compadía Mundial De Seguros S.A. ANGELA MUNAR - VICEPRESIDENTE DE PRODUCTO





Lineas de Atención al Cliente:

- » Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta recidando reportablemente Protege el medio ambiento evitando la impresión de este documento





www.segurosmundial.com.co



# NIDO

	rag.
CONDICIÓN SÉPTIMA – LÍMITE ASEGURADO	21
CONDICIÓN OCTAVA – GARANTÍAS	2. 2.
CONDICIÓN NOVENA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN	22
CONDICIÓN DÉCIMA – INSPECCIÓN	22
CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – REVOCACIÓN DEL SEGURO	23
CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – SUBROGACIÓN	23
CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑÍAS	23
CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – PAGO DE PRIMA	24
CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – NULIDAD	24
CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – NOTIFICACIONES	24
CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA – DEFINICIONES	24
CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – DISPOSICIÓN LEGAL	25
CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA – DOMICILIO	25







- 1. Posesión, mantenimiento o uso de predios de propiedad u ocupados por el asegurado, o que éste tenga en calidad de arrendamiento dentro de los fines indicados en la carátula de la póliza bajo el título "actividad del asegurado"
- 2. Las labores y operaciones normales en el giro normal de sus negocios dentro o fuera de sus predios.
- 3. Uso o manejos de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, siempre y cuando el asegurado haya dado a los mismos el uso permitido de acuerdo con su tipo y capacidad y haya cumplido estrictamente las normas sobre seguridad y mantenimiento de los mismos.
- 4. Las operaciones, uso y servicio de los restaurantes que funcionen en sus predios.
- 5. Instalaciones sociales (comedor, casinos, cafeterías, etc.) Y deportivas (canchas de futbol, gimnasios, piscinas, etc.) Destinados exclusivamente al personal o servicio del asegurado.
- 6. Avisos y vallas dentro de los predios.
- 7. Animales bajo la responsabilidad del asegurado, dentro de la zona de actividad del asegurado.
- 8. La posesión y el uso dentro de los predios, de instalaciones de carque y descarque, así como de máquinas de trabajo montacargas y otros equipos no asegurables en el ramo de automóviles.
- 9. La responsabilidad civil que se derive de incendio o explosión que se produzcan dentro de los predios.
- 10. La vigilancia de los predios, el uso de armas y de perros quardianes siempre y cuando se trate de vigilantes empleados del asegurado mismo.
- 11. Excursiones y actos festivos organizados por el asegurado (siempre que no sea su actividad principal).
- 12. La participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

#### Parágrafo: GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

Seguros Mundial responderá, aún en exceso de la suma asegurada, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o en contra del asegurado, siempre que se hayan notificado previamente a la compañía y conste aceptación expresa por escrito, salvo si la responsabilidad proviene de dolo o cualquier otra causa que esté expresamente excluida en este contrato o sus anexos, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de Seguros Mundial.

Por contratistas y subcontratistas independientes se entenderá toda persona natural o jurídica que realice labores para el tomador (contratista) en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza.

#### 2.2 AMPARO ADICIONAL PATRONAL

Este amparo cubre la responsabilidad civil en que incurra el tomador (contratista) en su calidad de empleador, por muerte o lesiones a los empleados a su servicio durante las labores a ellos asignadas en desarrollo de las actividades objeto del contrato descrito en la carátula de la póliza como consecuencia del accidente de trabajo y opera única y exclusivamente en exceso de las obligaciones que por virtud de las normas de seguridad social deben ser trasladadas por el empleador a las administradoras de riesgos profesionales y en ningún evento cubre prestaciones sociales ni obligaciones de carácter laboral.

Solo serán exigibles bajo el presente seguro las indemnizaciones a que de acuerdo con el artículo 216 del código sustantivo del trabajo tengan derecho los trabajadores, siempre en exceso de la seguridad social y del seguro obligatorio de accidente de tránsito SOAT.

#### 2.3 AMPARO ADICIONAL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

Este amparo cubre la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el tomador (contratista) como consecuencia directa de la utilización de vehículos automotores de transporte terrestre, remolques o semirremolques, de su propiedad o tomados en arrendamiento, usufructo o comodato, en desarrollo del contrato descrito en la carátula de la póliza.

Para todos los efectos de la presente póliza, se entenderá como vehículo todo automotor de transporte terrestre, remolque o semirremolque mantenido por el tomador (contratista) en calidad de arrendamiento o de comodato, y que se requiera una placa para movilizarse en vías públicas.

La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de los siguientes límites por evento: \$50.000.000 para daños materiales; \$50.000.000 para lesiones o muerte a una persona y \$100.000.000 para lesiones o muerte a dos o más personas. Independiente que el vehículo que ocasione el daño este o no asegurado por una póliza de automóviles. En este último evento los límites descritos operarán como deducible.

#### 2.4 AMPARO ADICIONAL DE GASTOS MÉDICOS

Este amparo cubre los gastos médicos inmediatos de eventos menores (atención de urgencias) surgidos con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual que surja de hechos imputables al contratista en el desarrollo del contrato objeto de la presente póliza, hasta por la suma asegurada



#### 2.9 AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

Este amparo cubre los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado por los daños, causados a terceros en forma directa por productos fabricados, entregados o suministrados, cuando los daños se produzcan después de entregado el producto, siempre y cuando se hallen fuera del local y predios asegurados, y su posesión física, custodia o control hayan sido definitivamente conferidos a terceros.

#### 2.10. AMPARO ADICIONAL DE PROPIEDADES ADYACENTES

El presente amparo se extiende a garantizar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, inundaciones, desbordamiento y anegaciones por aguas represadas, siempre que hayan sido causadas por el asegurado para ello rigen las siguientes condiciones previas:

- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia el derrumbe total o parcial. Los daños/grietas que no afecten la estabilidad de las propiedades de terceros no serán objeto de cobertura. Si se afectan elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros, la indemnización queda restringida al colapso total o parcial de tal propiedad.
- En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan encaminado las necesarias medidas de seguridad.
- A solicitud, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentran la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se hallan amenazados.
- Es necesario contar con actas de vecindades, elaboradas antes de iniciarse las obras, en las que conste el buen estado de las propiedades vecinas.

#### 2.11. AMPARO ADICIONAL DE CONDUCCIONES SUBTERRÂNEAS Y AÉREAS

Con la emisión del presente amparo se indemnizará al asegurado respecto de pérdidas o daños a los cables existentes y/o tuberías u otros servicios siempre y cuando haya tomado conocimiento de las autoridades competentes respecto de la localización exacta de los mencionados cables, tuberías u otros servicios antes del inicio de las obras.



B. Actos de terrorismo. Se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea sometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Se excluyen también daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que este en cualquier forma relacionada con los puntos arriba mencionados.

Si la compañía alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costos o gastos no quedan cubiertos por este seguro, entonces la carga de la prueba en contra estará a cargo del asegurado.

- 5. Reclamaciones a causa de daños ocasionados directa o indirectamente por riesgos atómicos o nucleares, contaminación radioactiva o fisión nuclear.
- 6. Daños originados por una contaminación paulatina del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo o subsuelo o bien por ruidos que no sean consecuencia de un acontecimiento accidental, repentino e imprevisto.
- 7. Siniestros ocasionados por participación en deportes o competencias de toda índole, así como en sus entrenamientos o preparativos.
- 8. Los daños, pérdidas o averías que se produzcan en objetos transportados por automóviles. embarcaciones o aeronaves.
- 9. El incumplimiento total, parcial o por mora de las obligaciones de contratos o convenios que generen responsabilidad civil contractual.
- 10. Se excluyen todos aquellos perjuicios patrimoniales que no sean consecuencia directa de un daño material o personal.
- 11. El incumplimiento de convenios o contratos.
- 12. Daños ocasionados a terceros por el uso y/o transmisión de datos, manipulación y/o perdidas de datos y los perjuicios directos ocasionados por la implementación y/o aplicación de software.



- 28. Reclamaciones derivadas de siniestros ocurridos fuera del territorio de la república de Colombia.
- 29. Responsabilidades imputables al tomador (contratista) de acuerdo con el código sustantivo del trabajo, o las normas sobre la seguridad social obligatoria o de cualquier otra disposición legal complementaria o reglamentaria de dichas normas.
- 30. Reclamaciones a causa de daños ocasionados por productos fabricados, entregados o suministrados por el tomador (contratista), o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se produjeran después de la entrega del suministro, de la ejecución o de la prestación de tal servicio.
- 31. Labores realizadas por contratistas y subcontratistas independientes al servicio del tomador (contratista) o vinculados a este en virtud de convenios o contratos de carácter estrictamente comercial.
- Daños a bienes de propiedad de terceros que el asegurado mantenga bajo su cuidado, tenencia o control a cualquier título no traslaticio de dominio.
- 33. Reclamaciones derivadas de siniestro que el asegurado o una persona encargada por él, hayan ocasionado mediante el uso de un vehículo motor, bicicletas, locomotoras, una embarcación o una aeronave, o bien reclamaciones que le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.
- 34. Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparezcan conjuntamente mencionadas como "el asegurado" en la carátula de la póliza.
- 35. Reclamaciones derivadas de la fabricación, elaboración, transporte o almacenamiento de explosivos, combustibles, y materias relacionadas con fuegos artificiales y quema de los mismos.
- 36. Reclamaciones derivadas de la unión y mezcla o de la transformación de productos.
- 37. Daños causados a tuberías y conducciones subterráneas
- 38. Ningún tipo de daño sufrido por las propiedades adyacentes a los predios donde ejerza su actividad el asegurado y/o tomador, ni los perjuicios derivados de la afectación de tales predios.
- 39. Reclamaciones derivadas de hurto simple o hurto calificado.

# 2.4 EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

El presente anexo no se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del tomador (contratista) proveniente de:

- A. La utilización del cualquier automotor en labores de servicio público.
- B. Los daños por pérdidas, avería o cualquier otro concepto que se produzca en los objetos transportados por los automotores materia del presente amparo.
- C. La utilización en el giro de los negocios del asegurado de vehículos de propiedad de sus trabajadores.
- Daños o desaparición de los vehículos asegurados, sus accesorios o contenido, o la carga transportada.
- E. Pérdidas o daños a los vehículos automotores materia de la presente cobertura, así como a sus accesorios y a los bienes transportados en tales vehículos automotores, incluyendo las operaciones de cargue y descargue.

La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil, que en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean causados por o provengan de los riesgos no amparados bajo la póliza de seguro de automóviles que cubran los vehículos propios y no propios objeto de cobertura bajo este amparo.

# 2.5 EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil que, en su origen o extensión, directa o indirectamente, sean causados por o provengan de:

- 1. Inobservancia de instrucciones.
- 2. Omisión en reparaciones.
- 3. Inobservancia de leyes, decretos, etc. Para la protección ambiental y prevención.
- 4. Explotación y producción de hidrocarburos tanto en el mar como en la tierra firme.

- 7. Productos en fase experimental.
- 8. Falta de permisos o licencias.
- 9. Industria de aviación.
- 10. Unión y mezcla.
- 11. Transformación.
- 12. Exportación a Estados Unidos de América, Canadá y/ó Estados Unidos Mexicanos.

Además, se deberá tener en cuenta que queda excluida la responsabilidad civil productos para las siguientes clases de productos:

- · Productos químicos; farmacéuticos y/o cosmetológicos.
- Productos petroquímicos; fertilizantes; herbicidas; insecticidas y plaguicidas.
- Pinturas con plomo.
- · Productos de alimentación veterinaria.
- Productos para el uso en la medicina.
- · Implantes para el cuerpo humano.
- Tabaco y todos los productos relacionados con el mismo.

No se ampararán las lesiones a personas o daños a propiedades provenientes de:

- A. Reclamaciones de responsabilidad civil que se deriven del hecho de que el asegurado no haya convenido con el proveedor de sus productos; condiciones que limiten su responsabilidad en forma tal que tengan aplicación jurídica.
- B. Daños derivados de la inobservancia de cualquier disposición legal o gubernamental; o por tolerancia de tales inobservancias.
- C. Daños que se produzcan en los productos como consecuencia de un error o defecto de fabricación.
- D. Operaciones que hayan sido terminadas por el asegurado pero que puedan juzgarse como incompletas por ser inapropiadas o defectuosas.
- E. Operaciones que puedan ser individualmente consideradas como completamente terminadas; pero que a su vez formen parte de un conjunto a cargo de asegurado no plenamente concluidas.
- F. El lucro que hubiere dejado de recibir el asegurado o terceros a consecuencia de un defecto del producto suministrado.
- G. Daños causados por el no seguimiento de las instrucciones de usos del producto.
- H. Gastos por retirada del producto del mercado de las inspecciones; reparación; sustitución pérdida de uso del producto; del trabajo o servicio.
- Daños por asbestos en estado natural o por productos derivados de él, así como daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.

# 2.9 EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE PROPIEDADES ADYACENTES

La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir la responsabilidad civil desprendida de:

- a. Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.
- b. Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.
- Costes por concepto de prevención o a minoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

# 2.10 EXCLUSIONES DEL AMPARO ADICIONAL DE CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS

La cobertura otorgada bajo este amparo no se extiende a cubrir los perjuicios derivados de daños previsibles, causados por caso fortuito o fuerza mayor o a consecuencia de una responsabilidad civil profesional, errores y omisiones.



# CONDICIÓN TERCERA - PAGO DE RECLAMACIONES

La compañía efectuará el pago de la indemnización u objetará el pago de la misma, dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado, el tercero damnificado o sus causahabientes o el beneficiario acrediten aun extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.



#### CONDICIÓN CUARTA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.





- 6.2. En caso de reclamación el beneficiario deberá acreditar ante la Aseguradora la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con el artículo 1077 del código de comercio, mediante la utilización de medios probatorios establecidos en la ley colombiana.
- 6.3. En los casos en que se presente al asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil amparada por la póliza, el asegurado deberá informar tal hecho a la compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la demanda o de la actuación administrativa instaurada en su contra y abstenerse de contratar los servicios de abogado, hasta que no reciba autorización escrita de la compañía.
- 6.4. Informar a la compañía dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de toda reclamación extrajudicial de terceros o parientes damnificados o de sus causahabientes y acatar las instrucciones que esta le imparta al respecto.
- 6.5. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión o agravación del hecho que origine o pueda originar una responsabilidad a su cargo.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, la compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.



# CONDICIÓN SÉPTIMA – LÍMITE ASEGURADO

Los límites asegurados indicados en la carátula o en los anexos de la póliza, por siniestro tanto para cada evento (siniestro) como en el agregado o vigencia de la póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de la compañía. Los valores asegurados establecidos para los amparos adicionales son sublímites dentro del valor asegurado total y el amparo básico no opera en adición a él.

Parágrafo: varios daños producidos durante la vigencia de la póliza y procedentes de la misma causa (daños en serie), serán considerados como un solo siniestro ocurrido, el cual a su vez se tendrá como realizado en el momento en que ocurra el primer daño de la serie. El valor asegurado del amparo básico (PLO) y de los amparos adicionales, así como los deducibles pactados serán consignados en la carátula de la póliza.





## CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – REVOCACIÓN DEL SEGURO

El seguro otorgado por la presente póliza, podrá ser revocado:

- 11.1 por el asegurado en cualquier momento mediante aviso escrito a la compañía, en cuyo caso la compañía devolverá la prima correspondiente al periodo de seguro no transcurrido conforme a la tarifa de corto plazo.
- 11.2 por voluntad de la compañía mediante aviso escrito que esta dará al asegurado con una antelación no menos de diez (10) días dirigido a su última dirección conocida. En este caso la compañía devolverá a prorrata la parte de prima correspondiente al período de seguro no transcurrido.



#### CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA – SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización y por ministerio de la ley, la compañía se subroga hasta concurrencia de la suma indemnizada, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.



# CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑÍAS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros. Los aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe, la mala fe en la contratación de estos produce la nulidad del contrato. En todo caso, el tomador al solicitar el seguro deberá declarar los seguros coexistentes. El tomador deberá informar por escrito a la compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el monto efectivo del perjuicio patrimonial ocasionado, en cuyo caso, cada una de las compañías responderá proporcionalmente de acuerdo con el límite de valor asegurado establecido en cada póliza.





- 4. **Vigencia:** es el período comprendido entre las fechas de iniciación y terminación las cuales aparecen señaladas en la carátula de la póliza.
- 5. **Trabajador:** se entiende por trabajador toda persona que presta al tomador (contratista) un servicio personal, mediante remuneración y bajo su permanente dependencia o subordinación.
- 6. **Accidente de trabajo:** se entiende por accidente de trabajo todo suceso imprevisto y repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca al trabajador una lesión orgánica o perturbación funcional permanente o pasajera y que no haya sido provocado deliberadamente o por culpa grave de la víctima. amparo de vehículos propios y no propios.



# CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - DISPOSICIÓN LEGAL

En las materias, hechos o circunstancias no previstos y resueltos con el presente clausulado, el cual es ley para las partes, se aplicarán las disposiciones legales contenidas en las leyes colombianas sobre la materia.



# CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - DOMICILIO

Para todos los efectos del presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de expedición de la póliza en la república de Colombia, sin perjuicio de las disposiciones legales que rigen la materia.

Firma Autorizada Compañía Mundial de Seguros S.A. Angela Munar

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

EL FORDO DE LA COMPANIO



36205105

Fecha de Facturación 18/09/2025

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Póliza No.

BY-100009024

Periodo Facturado

17/09/2025 21/11/2025 Prima (incluye gastos de expedición)

Fecha Limite de Pago

IVA

VALOR TOTAL A PAGAR \$

18/10/2025

106.400,00

20.216,00

126.616,00

Nombre / Razón Social

FUNDACION ESPERANZA DEL MILENIO

CL 15 27 15

ASESORES DE SEGUROS FANNY MEDINA LTDA

900264314

No Cuenta Banco

No Cheque

Valor Cheque

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Intermediario

2. 10 al in suprame forma precessad came el cajoro del banco UNICAMENTE presente esta boleta de consulto pal A carathras la contesta referenciarion del pago 3. a - Colonia en de la sido recondada constiva nor de di indicos se aplicara da Justida de comitiva por ancionario a especificido e del condicido de la redirir y en la caracida de

Aus a edica aduação en cheque o de forma meda jetectado y cheque), solamente que cheque local a cuanto de PATRIMÓRIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA  $\textbf{SM 500531292-7}, \textit{ direxposso unclassed correct image of linguistic less datos de intrador menutine 4.11 in a la prese y direction and assistant and the property of the$ o que en en ou esposo de visico o quente com establents, en el ambilo 131 del congo de coesión, no se aceptan cheques de otras plazas, Subjection and a subject of the solution of the subject of the sub

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO

Fecha de Facturación

18/09/2025

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Póliza No.

BY-100009024

Periodo Facturado

17/09/2025

21/11/2025

36205105

Fecha Límite de Pago

Prima (incluye gastos de expedición

106.400,00

18/10/2025

IVA

20.216,00

VALOR TOTAL A PAGAR \$

126.616,00

No Cuenta

Banco

Nombre / Razón Social

FUNDACION ESPERANZA DEL MILENIO

CL 15 27 15

ASESORES DE SEGUROS FANNY Intermediario

MEDINA LTDA

900264314

No Cheque

Valor Cheque

Corresponsales

Bancos Corresponsales OPCIÓN 2



(<del>4</del>)

# Datos del cliente

.Cliente-

ESPACIO PARA EL TIMBRE

MILENO

20250100305363

19/09/2025

		T					
Velora Paga	126,616,00	1.004.592,00					*****
							CO C- -
Fee Limite Page	INMEDIATO	INMEDIATO		Banco de Boyota 446 Yopal			ZOLONE CE
				rejeta t	URUSGOZ		
				an named	TETE ALA	Car Condition Sayar	語があるでき
Nombre Asegurado	6315298-FUNDACION ESPERANZA DEL MILENO	6315298-FUNDACION ESPERANZA DEL MILENO					
Referencia	36205105	36205100					i.
Cartificado		36205100					
İ	1		- CONTRACTOR	idea.	To the second		

Us:031594 Valor Efectivo:1,131,208.00 Vr.Cheq: 0.00 Valor Tarieta: 0.00 Valor ND:0.00 Valor Total:1,131,208.00